

**LEY QUE MODIFICA EL NOMBRE AL HOSPITAL MATERNIDAD SAN LORENZO DE
LOS MINA, POR MATERNIDAD SAN LORENZO DE LOS MINA DRA. ANDREA
EVANGELINA RODRÍGUEZ PEROZO**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el 10 de noviembre del año 1879, nació en la ciudad de Higüey, la señora Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, la que a los pocos años se trasladó a la ciudad San Pedro de Macorís, realizando en este pueblo sus estudios primarios y secundarios, logrando graduarse de Maestra Normal en el año 1902, con las más altas calificaciones de todo el curso;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el 19 de octubre del año 1903, Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, se inscribió en la Universidad de Santo Domingo, en la carrera de medicina, graduándose el 29 de diciembre del año 1911, presentando su tesis sobre “Niños con excitación cerebral”, con la cual ganó un sobresaliente, obteniendo su título ocho años más tarde, el 21 de abril del año 1919, y se convirtió en la primera mujer en recibirse de doctora en medicina en la República Dominicana;

CONSIDERANDO TERCERO: Que Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, al poco tiempo de iniciar el ejercicio de la profesión de médica, se marchó a Paris en el año 1920, donde obtuvo las especialidades en Ginecología y Obstetricia y Pediatría. Regresó al país en el año 1925, con diplomas de la Maternité Baudelocque y de la Clínica de Ginecología Brocá;

CONSIDERANDO CUARTO: Que Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, abrió su consultorio en una barriada de San Pedro de Macorís, y a la semana de llegar instituyó un programa materno infantil que ella llamó “La Gota de Leche”, por medio de la cual suministraba a las madres una cantidad de leche para sus bebés y organizó, además, un servicio de obstetricia para exámenes pre y post-natales, y dio cursos de nivelación a las comadronas;

CONSIDERANDO QUINTO: Que Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, educó sobre planificación familiar, recomendó la educación sexual en las escuelas y organizó el servicio de prevención de enfermedades venéreas, proyectando su altruismo, desprendimiento y servicios médicos en el territorio nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que la doctora Rodríguez Perozo, encabezó jornadas reivindicativas sobre los derechos de la mujer, en defensa de su dignidad humana y bienestar,

incluyendo su desarrollo social y de los niños, logrando transformar condiciones de vida en el entorno de su influencia en San Pedro de Macorís;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que la doctora Evangelina Rodríguez, fue, por igual, una opositora al régimen trujillista, al que criticó dura y abiertamente, siendo encarcelada y cruelmente torturada hasta el borde de la muerte. Murió sola, olvidada y enferma el 11 de enero de 1947;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es deber del Estado exaltar a Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, mujer que con su labor constituye un paradigma de desarrollo, superación, entrega, desprendimiento, sensibilidad social y amor patrio, designando un importante centro hospitalario del país con su nombre, como recuerdo y paradigma para presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República.

Vista: Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley No. 2439 del 8 de julio de 1950, sobre asignaciones de nombre de personas vivas o muertas o divisiones políticas obras, edificios, vías;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar el nombre de la Maternidad San Lorenzo de Los Mina, en el municipio Santo Domingo Este, por Hospital Maternidad San Lorenzo de Los Mina, Dra. Andrea Evangelina Rodríguez Perozo.

Artículo 2.- Designación. Se designa con el nombre Maternidad San Lorenzo de Los Mina Dra. Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, el hospital maternidad San Lorenzo de Los Mina, en el municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Artículo 3.- Colocación de tarja. Se ordena la colocación de una tarja identificativa de la doctora Andrea Evangelina Rodríguez Perozo, en la parte frontal del edificio que aloja la Maternidad San Lorenzo de Los Mina Dra. Andrea Evangelina Rodríguez.

Artículo 4.- Presupuesto. Los recursos económicos para la ejecución de esta ley, son con cargo al Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Artículo 5.- Ejecución de la ley. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), queda encargado de ejecutar las medidas correspondientes para la aplicación de esta ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia 152 de la Restauración.

CRISTINA ALTAGRACIA LIZARDO MÉZQUITA,
Presidenta.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria.

ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES,
Secretario.